



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00803 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 20 de Junio del 2019.

VISTO:

El Memorando N°01001-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 11 de junio del 2019, Informe N°125-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 04 de junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N°571808, de fecha 28 de mayo del 2019, el administrado **PEDRO VILLEGAS MARTINEZ**, solicita Reposición a su centro de trabajo, señalando que lleva prestando servicios por más de 16 años y 3 meses en el Puesto de Salud San Insidro, como Personal de Vigilancia, desde el año 02 de Diciembre del 2002 hasta el 02 de abril del 2019 - Por servicios CLAS Trece(13) años, y por servicios CAS dos (2) años y por Locación de Servicios por un (1) año y tres mes;

Que, asimismo el administrado señala que quedó Apto en la Primera Convocatoria CAS con 60 Puntos y al ver que sólo trabajó hasta el día 02 de abril, participó de la Segunda Convocatoria CAS, presentando el mismo expediente (Curriculum Vitae) que presentó en la Primera convocatoria, sin embargo fue calificado **No Apto** por estar en desorden su expediente; en ese sentido solicita al Director Regional de Salud de Tumbes, su reposición a su centro de trabajo;

Que, respecto a la Segunda Convocatoria, ésta ha llevado la comprensión correcta de las fases y conceptos de la Convocatoria CAS, tomándose en cuenta el instructivo de SERVIR denominado "Instructivo para Modelo de la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios", que explica cada una de las fases del modelo de Convocatoria, indicando además que no es primordial colocar la etapa de absolución de reclamos de puntajes parciales y finales; aun así, no se les ha negado a los administrados a ejercer su derecho a la vía correspondiente, que establece al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

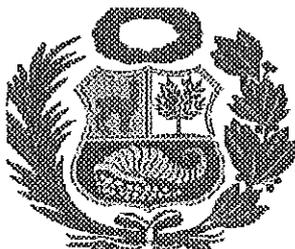
Que, de acuerdo a las Bases del Concurso, se estableció un orden de la presentación de la hoja de vida de los postulantes, y sino se presentaba en ese orden el postulante era considerado **NO APTO**; pudiendo demostrarse al postúlate que su expediente fue presentado en desorden;

Que, si bien es cierto, que el recurrente ha laborado 13 años por locación de servicios, se debe de indicar que el contrato de locación de servicios responde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de la entidad y en la cual no existe subordinación; por tanto el locador no tiene derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supeditada a la vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal. Por ello permitir la permanencia definitiva en el estado de servidores civiles que rige el régimen del Decreto Legislativo N°1057, desvirtuaría completamente la naturaleza temporal del régimen CAS;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00803 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 20 de Junio del 2019.

Que, por otro lado en cuanto a los beneficios que se otorga en el régimen CAS, cabe señalar que el Decreto Legislativo N°1057, establece expresamente en su artículo 3° que constituye una modalidad especial de contratación privativa del estado regulada por dicha norma y no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen aboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales, agregando a dicho régimen de carácter transitorio;

Que, mediante Informe N°125-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 04 de junio del 2019, la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta DIRESAT concluye que se declare Improcedente lo solicitado por el administrado PEDRO VILLEGAS MARTINEZ; en ese sentido estando a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Director General de la DIRESA Tumbes, dispone mediante Memorando N°01001-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 11 de junio del 2019, a la Dirección de Asesoría Jurídica se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado PEDRO VILLEGAS MARTINEZ, sobre Reposición a su centro de trabajo, de acuerdo a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

HAGA/DG
LEMBDEA
JMDM/DEGYDRH
JAHR/OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ()
OAJ ()
OCI ()
Legajo
Archivo/19.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD TUMBES

Mc. Hugo Alfredo García Azavedo
CMP 46908
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES